BOLETIN BY

OFI CIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los desavraras Oriotatas se han de mandar al Jefe Político respectivo, ser cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodices.

(Resi orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica tedes los días, excepte le domingos.

ÓFIGINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevade á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, lievado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Magrid, en la Administración del Bolleria, calle de Peligros, 3, entio deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

5. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

5. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

6 Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firne de los kilómetros I al II de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña a Alvares, este Gobierne civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agesto de 1910, publicada en la Gaceta co rrespondiente al día 22 del propio mes, ha acordade disponer que por los Alcaldes de los términes municipales de Perales, Tielmes y Carabaña, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.

El Gobernador, Rosselló.

(D.-37.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acoples de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Alcalá de Henares a Cobeña por Daganzo, de Cobeña a Vicálvaro y de Meco a los Santos de la Humosa, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de
1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oir las reclamaciones que se
presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de
acopios, con objeto de devolver las fianzas
constituídas si no se presentase reclamación
contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los ser
vicios remitirán certificación en que se haya
constar si hubo o no reclamación alguna
ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado par la Superioridad, en un plazo
que no excederá de treinta días, a contar
desde la inserción del presente anuncio en
el Boletín Oficial de la provincia, a cuya
terminación, de no haber sido enviadas las
expresadas certificaciones, se entenderá no
se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Abril de 1916.

El Jefe de la Sección, Manuel D. Montenegro,

(E -148.)

Sesión de 28 de Octubre de 1915

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor D. Alfonso Día? Agero con asistencia de los señores Díaz Agero, Presidente; Bergia, Diputado Secre tario; Sáez Lizana, ídem íd.; Adame, Agui lar, Asensio, Borrallo, Borrega, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández Morales, Fernández y Rodríguez, García Albertos, Goitia, Larroca, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Martinez Cardeña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matameres, Senra, Seria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprebada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedé enterada de una carta del Diputado Don Angel Arroye, excusando su asistencia a la sesión por encontrarse enfermo.

La Diputación queda enterada con sentimiento de un oficio de la Dirección del Hospicio participando el fallecimiento de la Hermana de la Caridad de aquel Asilo Sor María Sanz. Se aprueba la autorización concedida por el señor Presidente de la Corporación, a instancia del Arrendatario de la Plaza de Toros, para celebrar una corrida de toros a beneficio del antiguo matador Cayetano Leal (Pepehillo).

Dióse cuenta del a uerdo adoptado por la Comisión provincial disponiendo pase a la Diputación, a los efectos del párrafo segundo del art. 98, la moción del Visitador de Personal or. Goitia, relativa a la provisión, mediante oposición, de las vacantes del Cuerpo Administrativo provincial, sin otra modificación que la de que la edad exigida sea la de los diez y ocho a treinta años.

El Sr. Martínez Cardeña estima que se trata de un asunto que por la forma en que se presenta y por su importancia ha de ser sometido a la Diputación, previo el dictamen de la Comisión correspondiente, y en su consecuencia propone pase a estudio de la Comisión de personal.

El Sr. Adame dice que se trata de un asunto sobre el que ha recaído ya acuerdo de la Comisión provincial, del que se da cuenta tan sólo a los efectos de la ratificación, por le cual no cree necesario el trámite de que pase a ninguna otra Comisión, habiendo side desglosado de los demás asuntos de la Memoria de la Comisión pro vincial únicamente para que pueda ser discutido antes, por estimarlo de mayor urgencia.

El Sr. Fernández Morales considera la petición del Sr. Martínez Cardeña como una enmienda al dictamen que debe ser discutido si le sostiene, para que pase el asunto a la Comisión de gobierno interior o a la de personal.

El Sr. Adame dice que no trata de oponerse al deseo expresado por el Sr. Cardeña, limitándose sólo por su parte a explicar el acuerdo de la Comisión provincial y exponer el trámite que a su juicio debe seguir el asunto.

El Sr. Martínes Cardeña dice que se trata de un asunto comprendido en el número segundo del artículo 98 sobre el que no recayó asuerdo de la Comisión provincial, sine tan sólo estudio y reparación por parte de la misma para someterlo a la Diputación con todas sus consecuencias, siendo la primera entregarlo a una Comisión para que emita dictamen.

El r. Soria expone su opinión conforme con la del Sr. Martínez Cardeña, entendiendo, por tanto, que el asunto debe pasar a la Comisión correspondiente.

El Sr. Bergia dice que se trata de un asunto preparado por la Comisión provincial, para someterlo a la aprobación de la Diputación, y que no puede pasar a una Comisión de menos categoría, como se prepene.

El Sr. Llasera entiende que no afecta en nada al prestigio de la Comisión provincial el que pase el asunto a otra Comisión, cumpliéndose todos los trámites de rigor cuando la Diputación está abierta, y cuyas facultades asumía la Comisión provincial cuando entendió en el asunto, estimando, por tanto, que debe pasar a la Comisión de personal o a la de gobierno interior, y aun mejor a las dos, debiéndose tener en cuenta además la transcendencia que tiene para la Diputación, por tratarse de una cuestión que afecta profundamente al servicio administrativo de la misma en el porvenie.

El Sr. Goitia recuerda que la Comisión de personal trató ya de esta questión, habiéndose redactado un cuestionario que fué devuelto a la misma por considerar que era demasiado extenso en lo referente a contabilidad y se daba poca importancia a lo referente al Derecho administrative; que el último acuerdo de la Diputación fué que se anunciara a oposiciones, sin habiar para nada de los cuestionarios que había rechazado la Diputación, y que en esta situa. ción, al ser designado Visitador de personal, encontrése con la falta del mismo para el buen desempeño de los servicios; en virtud de lo cual, y por acuerdo de la Diputación, hizo la propuesta sometida ahora a la misma, exigiéndose ahora conocimiento completo de toda la materia de Derecho administrativa, por entender que deben poscerlo los empleados que ingresen con el suelde de dos mil pesetas, que han de desempeñar luego destinos de superior categoría, y que estima que sólo en su caso podría ser sustituído por un sistema de exámenes u oposiciones parciales, exigiendo mayor suma de conocimientos a medida que fuese superior la categoría de los funcionarios. Termina manifestando que acepterá las modificaciones que acordó la Diputación, y si se estima que debe pasar el ssunto a una Comisión, entiende que ésta ha le ser la de Gobierno interior, por tratarse de una cuestion de régimen interior, de la que debe entender dicha Comisión según el art. 23,

regando, sin embargo, la mayor urgencia a los señores Diputades que intervengan.

El Sr. Senra felicita al Sr. Goitia por su meríticima labor, que merece el aplauso de los que lo han estudiado; pero como este mismo señor se ha referido a otros antecedentes relativos a adoptar un programa ofelice, que comprendiera un mínimo para el ingreso en la última categoría, y luego otro más fuerte para, mediante examen, pásár a las categorías superiores, y todo este requiere un estudio que se debe hacer per la Comisión de Gobierno interior, espera que con toda urgenela, y aprovechando el próximo período electoral, se estudien todos los antecedentes y se proponga lo más conveniente para los intereses de la Diputación.

El señor Presidente manifiesta que el asunto, a su juicio, está suficientemente discutido, y en vista de las manifestaciones expuestas por los señores Diputados, cree conveniente que pase a conocimiento de la Comisión de Gobierno interior, a la que, para los efectos de este asunto, debe agregarse el Sr. Goitia con voz y voto, a fin de que, con el gran conocimiento que tiene de la materia, pueda ilustrar a aquélla.

El Sr. Goitia agradece la distinción de que es objeto y le parece muy blen que el asunto pase a la Comisión de gobierno interior, por si el dictamen que acordara supusiera la modificación del reglamento en algún punto.

La Diputación, de conformidad con la propuesta del señor Presidente, acordó que este asunto pase a la Comisión de gobierno interior y que de ella forme parte con voz y voto el Sr. Goltia para estes efectos.

Se da euenta de la propuesta de ascensos reglamentarios por turno de méritos acordada per esta Comisión para proveer la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase y sus resultes, vacente por defunción de D. Florencio Alonso.

El señor Presidente manifiesta que sobre este asunto se ha presentado una enmienda que a su juicio, por ser muy radical, debe discutirse antes.

El Sr. Adame dice que reglamentariamente la Diputación no puede diseutir más que los dietámenes de las Comisiones permanentes o especiales, entendiendo por especiales las que dice el Reglamento, y como la que presenta la propuesta, aunque compuesta por personas muy dignas e inteligentes funcionarios presididos por el señor Vicepresidente de la Diputación, no está dentro de las condiciones del Reglamento, rue ga a los señores Diputados acuerden que esta propuesta de la Comisión especial pase a la Comisión de personal para que el dietamen que ésta dé pueda discutirse, única forma reglamentaria de tratar el asunto.

El Sr. Soria dice que como el deseo de que estaba animado cuando presentó la proposición que ha motivado esta propuesta era el de que en todo momento pueda la Diputación recompensar los méritos de los mejores empleados, no tiene inconveniente en aceptar la indicación del Sr. Adame para que este acuerdo venga avalorado con el informe de la Comisión de personal, y, por tanto, se adhiere como Presidente de esta Comisión y de la de personal a la idea de que este asunto pase a la Comisión.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó que esta propuesta pase a la Comisión de personal para su estudio y dictamen.

El señor Presidente manifiesta que la enmienda del Sr. Merino quedará aplazada para el día que este asunto venga dictaminado por la Comisión de personal.

adol hay all on minery one with at me

Fig. a common where a wide place of

El Sr. Merino pide que la esmienda por él suscripta pase también a la Comisión de Personal

Se da lectura de la enmienda, que dice

«A la Excelentísima Diputación: Teniendo en cuenta que en el concurso de ascenso por méritos, raramente se presentan és tos, y que diche concurse ocasiona moles tias a les señores Diputados con las reco mendaciones que reciben en favor de determinados empleados, confiados en obtener por favor lo que debe otorgarse en recompensa al trabajo y a la constancia, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excelentísima Diputación que desaparezea el turno de escensos por méritos y que el artículo 15 del Reglamento de servicio interior quede modificado en el sentido de que no haya más que un turno para el ascenso, el de antigüedad.-Palacio de la Diputación, 23 de Octubre de 1915. - Carlos Merino. - T. Fernández Morales. - Gabriel López Olfas.»

El Sr. Goitia declara que no se opone a que esta enmienda se tome en consideración, pero estima que no encaja en el dictamen que debe traer la Comisión de Personal, porque aunque se aprobara la enmienda, tendría aplicación para lo sucesivo; ya que el actual concurso ha sido anunciado y aprebado, se verificará en esta forma.

Cree, por tanto, que la enmienda puede ser tomada en consideración y pasar a la Comisión separada, no unida a la actual propuesta.

El Sr. Merino dice que si la enmienda que ha presentado no puede ser discutida con ocasión y a consecuencia de este dictamen, porque no puede tener efectos retro activos, espera siga los trámites reglan entarios para lo que proceda.

El señor Presidente cree que puede tomarse en consideración para que pase a la Comisión de Personal, con independencia de la propuesta de la Comisión especial.

El Sr. Mazzantini entiende que desde el momento que se ha convenido que la propuesta no tiene estado reglamentario y debe pasar a la Comisión, la enmienda del señor Merino debe darse como no presentada, para hacerlo el día en que venga el dictames de la Comisión.

La Diputación acerdé tomar en consideración la proposición de los Sres. Merino, López Olías y Fernández Merales, y dispuso que pase a la Comisión de Personal.

Seguidamente quedó aprobado el dictamen proponiendo que no procede aceptar la moción del Sr. Soria interesando se disponga que cada dos años, y en los meses de Noviembre o Diciembre, se anuncien oposiciones a las plazas de Médicos de guardia supernumerarios de la Beneficencia.

Son aprobades les dictamenes proponiendo la aprobación de la nómina de indemnizaciones de salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Agosto, cuyo importe asciende a 489,50 pesetas.

Idem id. id. id. id. del mes de Septiembre, cuyo importe es de 455,94 pesetas

Idem id de la liquidación de las obras de acopio de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, y declarar de abono el saldo que resulta de 712,99 pesetas a favor del contratista D. Miguel Castro.

Idem id. del proyecto de habilitación del camino vecinal de los Hueros a Torres, cuyo importe asciende a 51.298,26 pesetas.

White molecules we comes at the a let

metric con la del Se Mari Ina Cardina de nos sun

Idem id. id. id. del camine de Meco a la carretera de Alsaiá de Henares y Torrejón del Rey, cuyo importe es de 61.943,22 pesetas.

Idem id. id. del camino de San Fernando de Jarama a la carretera de Vicálvaro, por Coslada, cuyo importe es de 69.058,94 pesetas.

Idem id. id. del camino vecinal de Corpa a Torres, por Valverde, cuyo importe asciende a 125 619,17 pesetas, trozo primero y segundo.

Comisión de Beneficencia.

Proponer a la Diputación la celebración de subasta para el suministro de drogas y substancias medicinales que se calculan necesarias para los Establecimientos provinciales durante el año de 1916.

Idem id. para el material de cura de idemen id. id.

Idem id. se declaren de carácter definiti vo les ingreses interines que distrutan en el Hospicio los acogidos Juan Llano Yagüe, Manuel Fernández Pérez, Vicente Peinado Torres, Francisco Lafuente Montesinos, Fernando Peñas Cao, Andrés Gómez Camús, Pedro y Fernando Martínez, Domingo Marquée Martinez, Manuel Collado Gómez, Casimiro Peña Mayoral, Aurelio y Luis Dueñas Hidalgo, José López, Teodoro Santiago Díaz, Vicente Alonso Esteban, Francisso Moreira Miranda, Enrique Serrano San Antonio, Eduardo Ranera Corral, Eugenio Parazuela Boronaba, Vicente Merlo Butragueño, Félix y Julián Herrera Esco bar, Patricio Reguera Agujetas, Manuel Oviaño Tovares, Julián, Daniel y Lino Dorado Pérez-Aguas, Virgilio y Aurílio Nuez Mendoza, Domingo Velázquez, Román Rubio Fernández, Antonio y Manuel Oviaño Tovares, Teofilo Lastras Quiros, Antonio Gabriel Seco Trillo, Eusebio de la Torre Sánchez, Manuel y Vicente Ruiz Daza, José Valls Castro, Félix Bravo Velázquez, José Florencio Blázquez Alvarez, Valentín Pérez de Pablo y Ramón y Antonio Peña

Idem id. la concesión de entrega del acogido en el Hospicio Querubín de la Iglesia a su madre Eugenia.

Idem id. «visto» a la solicitud sobre ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña María López.

Idem id. que no procede la concesión de ingreso en un Manicomio del alienado Manuel García Palacios, recluído actualmente en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Zaragoza, interesado por el señor Gobernador civil de esta provincia, hasta tanto se justifique la naturaleza, vecindad y pobreza del enfermo, exigida por Real decreto de 12 de Julio de 1904.

Queda sobre la mesa, a petición del señor De Carlos, el dictamen proponiendo se acceda a lo solicitado por el Alumno interno de Medicina D. Ricardo de la Muela coneediéndole la prórroga de un año para poder justificar la aprobación de las asignaturas que determina el artículo 60 del Reglamento.

Son aprobados los dictámenes proponiendo quedar enterada de la suspensión de ocho días impuesta por el señor Visitador del Hospicio al Ayudante del Inspector de aquel Establecimiento D. Valerio de la Cruz, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Idem se admita la dimisión de su cargo a los Alumnos internos D. Francisco Sáiz, D. Angel Ortega, D. César Rodríguez, don Francisco Castejón, D. Ramón Lostán, don

More developed to a transplation of the child

Hermanic is Certicid in squel ratio See

Valentín Martín y D. Manuel Gutiérres y Días Plaza.

Idem se corra la Escala en el Cuerpo de Alumnos internos ascendiendo a primera ciase, con el haber anual de 730 pesetas, a D. Juan Clímaco Díaz; a segunda clase, con 547,50 pesetas, D. Luis Olavarrieta, don Fernando Guzmán, D. Aurelio Mondiguchía, D. Julio de Villa, D. Pedro Molina y D. Diego Medina, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a D. Joaquín Seto, D. Fernando Montilla, D. Augusto Noguer, D. Faustino Medrano y D. Cándido Ostoleza.

A petición del Sr. De Carlos queda sobre la mesa el dictamen proponiendo se conceda a D. Tomás Mazzantini la prórroga que solicita para tomar posesión de su destino, per causa de entermedad.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que, según lo acordado por la Diputación, el Tribunal de oposiciones a la plaza de Farmacéutico de guardia lo compongan todos los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, presidido por el de mayor categoría.

El Sr. Goitia pide conste su voto en contra, como al tratarse del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos, por entender que deben estar presididos por el Presidente de la Diputación o algún Diputado en su

El Sr. Llasera recuerda que en reciente sesión se tomó el acuerdo por la Diputación provincial de que en todas las oposiciones que se celebrasen fuese el Presidente del Tribunal el que lo es de la Diputación, o en su defecto un señor Diputado en quien el señor Presidente delegase.

El Sr. Soria manifiesta que el acuerdo a que se refiere el Sr. Llasera fué tomado con motivo de los exámenes para alumnos internos de la Beneficencia, no teniendo nada que ver con él Tribunales de las oposiciones a la plaza de Farmacéutico de que se trata que responde a acuerdo firme del período anterior, de que lo presida el Farmacéutico de mayor categoria, dándose cuenta ahora solamente a la Diputación, en virtud de una consulta del Decano de la Beneficencia, que ha sido resuelta por la Comisión de personal, aplicando el eportuno acuerdo de la Diputación de que compusieran el Tribunal los cinco Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, presididos por el de categoría mayor.

El señor Presidente manifiesta que efectivamente el Tribunal estaba ya nombrado antes del acuerdo tomade últimamente a que se ha referido el Sr. Llasera, acuerdo que deberá regir para lo sucesivo, pero no para este acuerdo, debiendo atenerse ahora la Diputación a lo acordado en su día.

El Sr. Llasera pide conste en acta que sólo por haberse nombrado este Tribunal con anterioridad al acuerdo tomado con motivo de las oposiciones para alumnos internos, y considerándolo, por tanto, como ya existente, no debe presidirlo el Presidente de la Diputación, lo cual deberá ocurrir en adelante mientras no se revoque o modifique el acuerdo adoptado.

Queda aprobado el dictamen.

El Sr. De Carlos manifiesta que por tratarse, según le aseguran, de un verdadero caso de enfermedad da por retirado su petición de que quede sobre la mesa el dictamen núm. 23, sin perjuido de tratar del nombramiento a que se refiere cuando se dé cuenta del dictamen correspondiente de la Comisión de personal.

El señor Presidente pregunta a la Diputación si se muestra conforme con el deseo

the state that the concernment as the state of

su carreteras incavingiales de Alcela de Me

sares a Conoffa por Dugenco, de Cobrés e ;

del Sr. De Carlos y si accede a que se apruebe el dictamen por haber desistido de que quedara sobre la mesa el único Biputado que lo solicitó.

La Diputación acuerda acceder a la petición del Sr. De Carlos, y queda aprobado el dictamen núm. 23.

Se da cuenta del dictamen proponiendo sea desestimada la instancia de D. Juan Cabezalí, solicitando se le adquieran 25 ejemplares de la obra de que es autor, titulada Berecho electoral vigente, por no existir fondos para esta atención en el presupuesto corriente.

El Sr. Llasera suega a la Comisión que retire el dictamen con ojeto de que lo modifique, proponiendo la adquisición de algunos ejemplares de la obra de que se trata, ya que considera excesivo el de 25, o en último caso que retenga la instancia en su seno esperando un nuevo presupuesto en el que existan fondos para esta atención, teniendo en cuenta la importancia de la obra y el asunto a que se refiere, que sa relaciona con materia de interés de la Diputación provincial.

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por Don José Matarau Bustos con Doña Prudencia Miguel y Cuenca, representada por su esposo, Don Enrique Malato Yuste, sobre pago de tres mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Seatencia número treinta y des.

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos diez y seis. En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelante, por sí, Don José Matarau Bustos, jornalero, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Leirado, y sin defensor en el acto de la vista, y de otra, como demandada y apelada, Doña Prudencia Miguel y Cuenca, representada por su esposo, Don Enrique Malato, la cual no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre page de tres mil pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se desestima la demanda deducida por Don José Matarau Bustos y se absuelve de la misma a Doña Prudencia Mi guel, casada con Don Enrique Malato, sin hacer expresa imposición de costas; y se declara no haber lugar a conceder a dicho demandante la autorización que pretende para querellarse por injurias contra la parte demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El señor Magistrado Don Ramón de las Cagigas votó en Sala y no pudo firmar.— Alejandro Bustamante.—Alejandro Bustamante.—Edelmiro Trillo.

CBC == CD

Louis Manuel Lebert

La sentencia que antecede fué leida y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el Bolerín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 22 de Marzo de 1916.

José Aparici. (Núm. 1.127) (C.—54.)

Don José María Aparici, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Rafael de Gerona Vera con Doña Josefa Fernández Hijosa y Don José García Fernández sobre cumplimiento de un contrato y pago de daños y perjuisios, se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número treinta y nueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis. En los autos civiles de mayor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, Don Rafael de Gerona Vera, militar y vecino de Tetuán, representado por el Procurador I on Juan Pascual García y defendido por el Abogado Don Félia Benítez de Lugo; y de otra, como demandados y apelados, Doña Josefa Fernández Hijosa y Don José García Fernández, los cuales no han comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre eumplimiento de un contrato y pago de daños y perjulcios.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con les costas de esta instancia a la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se desestima la demanda interpuesta por Don Rafael Gerona Vera, y se absueive de la misma a los demandados Doña Josefa Fernández Hijosa y Don José García Fernández, condenando al demandante señor Gerona al pago de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandames y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.

José Apariel.

(Núm. 1.591.) (C.—62.)

Don Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí seguidos por Don Manuel Barroso García con el Abogado del Estado sobre defensa por pobre, y que en la actualidad penden en apelación ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, habiéndose dictado en los mismos, por la Sala primera de lo civil, el auto que copiado literalmente dice así:

i compra to the party party at its common

debassion on iteltadores consignar

pravilentante en la mesa del Toxos. de e en la Caja general de Derra Señores de Sala primera.—Don Mariano Aveilón, Don Abelardo Marroquín, Don Enrique R. del Castillo y Don Natalio Gumiel.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital se promovieron autos incidentales por Don Manuel Barroso García contra el Abogado del Estado sobre defensa por pobre, los cuales fueron remitidos a esta Superioridad para sustanciar la apelación interpuesta por el Don Manuel Barroso García de la sentencia dictada en siete de Septiembre de mil novecientos doce; habiéndose notificado a las partes la última providencia que esta Sala dictó en treinta y uno de Octubre de dicho año, sin que des le esa fecha se hubiese instado el curso de los autos por ninguno de ellos:

Considerando que con arreglo al artículo cuatroelentos once de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda instancia a los dos años de dejar de instarlos, contados desde la última notificación hecha a las partes, debiendo de oficio acordarse lo que establece el artículo cuatrocientos quince de la repetida ley;

Se tiene por abandonado el resurso de alzada que a nombre de Don Manuel Barroso García se interpuso de la repetida sentencia de siete de Septiembre de mil novécientos doce, la cual se declara firme; y devuélvanse los autos al Juez inferior, con certificación de este proveído, a los efectos consiguientes, entendiéndose de cuenta y cargo del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la certificación para que el repetido Juez proceda de oficio a su exacción y remita su importe una vez verificado, y publíquese este auto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Mariano Avellón. — Abelardo Marroquín. — Enrique Ruiz del Castillo. — Natalio Gumiel. — Ante mi: P. S., Ledo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el Bolerín Oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

(Núm. 1.590.)

(C.-61.)

Ayuntamientos

PELAYOS

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, con el sueldo anual de ciento ciacuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes y fianza correspondiente en esta Alcaldía, en término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el Bole-Tín Oficial de la provincia.

Pelayos, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde, Eugenio Redondo.

(Núm. 1.126.)

(0.-60.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 35.398, de

to united and a sweller for most or and one

WE SENTENCED TO SERVICE WITH THE PERSON

a perception in an armed about an employees

pesetas nominales 26.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1899, a favor de Doña Concepción González y Campuzano, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en les periódices oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Abril de 1916.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.-219.)

PROVIDENCIAS JUDICIALIS

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Francisco Torres Calomarde, natural de Requena, provincia de Valencia, hijo de Don Leandro y de Doña Antonia, que falleció en Madrid el día veintitrés de Marzo de mil novecientos quince, a la edad de sesenta y seis años, hallándose casado con Doña lidefonsa Gómez Fernández; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días; advirtiéndose que se han presentado ya en los autos de abintestato del expresado causante su referida viuda y Doña Amalia Pérez Torres, que alega ser sobrina carnal de dicho finado, y que si no concurren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis.

Félix Jarabo.

El Secretario, Lodo. Felipe de Sande. (C -51.)

HO3PICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio de abintestato de Don Luis James Stradere y ramo relativo a la declaración de herederos del mismo, se anuncia segunda vez el fallecimiento intestado del expresado Don Luis James Stradere, ocurrido en Madrid el veintisiete de Junio de mil novecientos quince, el cual era natural de Saint Mamet, Alto Garona (Francia), hijo de James Thomas, natural de Germon, Condado de Cornwall, Reino de Inglaterra, y de Juana Stradere, natural de Arreau, Aitos Pirineos (Francia), cuyo finado se hallaba viudo de Doña Carolina Schmit, y no dejó sucesión alguna; tenía su domicilio en el Paseo de Atocha, número nueve; era Ingeniero, y de cincuenta y seis años de edad.

Expedidos primeros edictos anunciando el fallecimiento intestado del Don Luís James y llamando a los que se creyeran con

make the commendation of the value

THE PARTY STREET, SALES AND STREET, ST

resident control of all a course to be beginned

derecho a la herenoia del mismo, se han personado Don Juan María Ribes, Don Bernardo Forgue, Don Miguel, Don Luis y Don Ambrosio Peydessús, como hijos de Doña Paula Stradere de Ribes, Doña María Stradere de Forgue y Doña Pelagia Stradere de Peydessus, hermanas que fueron de la madre del causante; y por el presente se llama segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los antes nombrados, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de cuarenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo efectuar la comparecencia expresando por escrito el grado de parenteseo en que se hallen con el eausante y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbo! genealógico.

Madrid, 30 de Marzo de 1916.

V. B.

Firmado.

El Secretario, J. M. de Antonio.

(C.-52.)

TORRELAGUNA

Den Manuel Gonzáles Alegre y Ledesma, Jues de instrucción de esta Villa y parti do de Torrelaguna.

Por el presente y para hacer efectivas las costas que a Isidoro Navacerrada Arias le fueron impuestas por la Superioridad en una apelación que interpuso contra un auto de procesamiento, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en término de Bustarviejo:

PESETAS

16

200

135

Primera. — Uná viña en el paraje del Cerrillo del Prado Navarro, de caber ocho áreas cinco centiáreas, y linda: al Norte, Pedro Pérez; Este, Juan Martín; Sur, Higinio del Valle, y Oeste, Manuel Díaz; tasada en.

Segunda.—Un terreno erial a pastos en el punto conocido
por Pedregal del Valle,
de caber cincuenta y tres
áreas sesenta y seis centiáreas, y de huerto tiene
diez áreas setenta y tres
centiáreas; linda: al Norte, terreno de Villa y Donato García; Este, Justo
Hijano; Sur, calleja, y
Oeste, terreno de Villa;

TOTAL . . . 341

Para dicho remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo, a las once; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar con la cédula personal el diez por ciento del valor de los bienes, y que los gastos de escritura

serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna, a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis Manuel G. Alegre.

El Secretario,

P. A., Antonio San Miguel.

(Núm. 1.453.) (C.—56.)

GETAFE

En los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de este partido
de Getafe, a nombre de Doña Valentina
Maroto Montero, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad,
contra Doña Jacoba González Cascajo, y
otros, en reclamación de cantidades y otros
extremos, hoy incidente de nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia que
contiene el encabezamiento y falso que con
su publicación se insertan a continuación.

Sentencia.

En la Villa de Getafe, a veintinueve de Febrero de mil novecientos alez y seis. El señor Don José Aragonés y Champin, Jucz de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio deelarativo ordinario de mayor cuantía, que se siguen entre partes: de una, como demandante, Doña Valentina Maroto y Montero, vecina en la actualidad de Madrid, viuda, ocupada en sus labores, por su propie derecho y además, según la demanda, come n adre y representante legal de los menores de edad María, Agustina, Isabel, Eugenio, Magdalena, Carmen y Pilar Luzón Maroto, todos ellos en concepto de herederos abintestato de su esposo y padre, respectivamente, Don Dienisio Luzón Tobares, declarada pobre en sentido legal, defendida actualmente por el Abogado Don Fernando Merino, y representada por el Procurador Don Gonzalo Valdés, que le ha correspondido en turno de oficio, y de otra, como demandados. Doña Jacoba González Cascajo, viuda; Don Pela yo Durán González, estudiante; Doña Isa bel Durán González, viuda; Doña María Durán González, casada con Don Federico Giner; Doña Julia Durán González, easada con Don Gésar Muro; todos ellos como he rederos o causahabientes de Don Juan Durán y Polayo, Don Podro Durán y Pelayo, Don Eleuterio Durán de la Barrera, pro pietarios, y Doña Manuela Alonso Serrano, viuda, ésta y aquél hoy además también como herederos o causahabientes de su difunto marido y padre respectivamente, Don José María Durán y Pelayo, defendidos por el Abogado Don Francisco Martínez Contreras, y representados por el Procurador Don José García Conde, todos por sí y como socios que sean o hayan sido de la titulada Durán Hermanos, vecinos de Leganés, a excepción de la Doña María Durán, que lo es de Badajoz, sobre recla mación de cantidades y devolución de muebles y efectos; hoy incidente de nulidad de actuaciones, promovido a nombre de los demandados.

Fallo:

Que debe declarar y declaro no haber lugar a decretar la nulidad de actuaciones solicitada en este incidente, por estimar que todas el as son válidas legalmente; y para subsanar el defecto o servado en autos respecto a Doña Justina María, Doña Agustina y Doña Isabel Lusón y Meroto, habida cuenta de su condición de demandantes, hágaseles saber personalmente el estado del pleito, y que en término de quinto día, luego que este proveíde sea firme, insten en forma le que a su derecho convenga; con apercibimiento de pararles el perjuicio a

que haya iugar, quedando en suspenso mientras ese tiempo transcurra los autos principales, y alzándose en cambio la suspensión acordada por lo que al presente incidente hace referencia. Sin hacer expresa condena de costas en el mismo.

Y requiérase al Procurador García Conde para que, en término de una audiencia, reintegre debidamente la mitad del papel del sello de oficio en que se ha extendido la presente.

Así por esta mi sentencia, que se publicará o notificará en su caso de la manera y forma prevenida en la Ley, por la rebeldía de las demandadas Doña María, Doña Agustina y Doña Isabel Luzón Maroto, lo pronuncio, mando y firmo. — José Aragonés.

Publicación.

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en e sitio de costumbre, en Getafe, a veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Ledo. Francisco Guillén.

Y para su inserción en el Bolerín Oricial de esta provincia para notificación de los litigantes en rebeldía Doña María, Doña Agustina y Doña Isabel Luzón Maroto, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Getafe, a quince de Marzo de mil novecientos diez y scis.

El Secretario,
Ledo. Francisco Guillén.

(Nám. 1.452.) (C.—65.)

CENTRO

En virtud de le acordado por providencia dictada por el seños Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha treinta y uno de Marzo último, en autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Juan García Coca, en nombre de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, contra Doña María de las Mercedes Rodríguez Izquierdo, Don Francisco Pastor Mellado y la Sociedad Francisco Pastor y Compañía sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados, consistentes en una casa, sita en Puebla de los Infantes (provincia de Sevila), calle que se llamó de Mesones, hoy de Raimundo Martínez, marcada con e número nueve antiguo y quince moderno, que tiene dentre de sus límites varios departamentos destinados a casa-habitación, cuadra, pajares, graneros, fábrica de electricidad y demás oficinas propias de una casa de labor, y además un molino aceltero, con preasa, rulo, tinajas, bodegas y cuanto es arejo a est industria, tasado todo pericialmente en la suma de sesenta y seis mil setecientas una pesetas.

Se ha señalado para dicha subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la caile del General Castaños, y en el Juzgado de igual ciase de Lora del Río, el día dies y nueve del próximo mes de Mayo, a las tres de su tardo, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—La mencionada finca, con su maquinaria y a scasorios, sale a su basta por la indicada suma de sesenta y seis mil setecientas una pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no eubran las dos terceras partes de dicha suma.

Tereera.—Para tomar parte en el remate deberán les licitaderes consignar previamente en la mesa del Juzgado e en la Caja general de Depésitos el diez por ciento de la expresada cantidad.

Cuerta.—Si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes, ante este Jus gado, y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor precio.

Quinta.—Los títulos de propiedad, suplidos p r certificación del Registre de la misma y con los que habrán de contormarse los licitadores, sia tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifieste en la Secretaria del infrascrito, hasta el acto del remate.

Madrid, cince de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia, Enrique Robles.

El Sceretario,
Ante mí:
Lcdo. Rafael L de Pando.
(A.—220.)

JUZGADOS MUNICIPALES PALACIO

En los autos de juicio verbal civil que se siguen ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte a instancia del Procurador Don Eduardo Navarro Molina, como apoderado de la Sociedad anónima La Mutua Industrial, contra Don Joaquín Pardo, industrial, cuyo segundo apellido no consta, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince. El Tribunal municipal del distrito de Palacio, formade per el señor Juez Den Gabriel de Usera y los señores Adjuntos Don Luis Jiménez de la Puente y Don José do Cáceres.

Vistos estos autos de juicio verbal seguidos por el Procurador Don Eduardo Navarro, a nombre de la Sociedad La Mutua
Industrial, contra Don Joaquín Pardo, industrial, cuyo segundo apellido no consta,
constituído en rebeldía, mayores de edad y
de esta vecindad, sobre pago de ciento veintinueve pesetas treinta y einco céntimes,
importe de cuatro primas trimestrales que
debió satisfacer por su póliza de seguro,
con más las costas; y...

Fallamos:
Que debemos condenar y condenamos
en rebeldía a Don Joaquín Pardo a que pague a la Sociedad La Mutua Industrial las
ciente veintinueve pesetas treinta y cinco
céntimos de principal y las costas del juicio.

Así por e ta nuestra sentencia, que se netificará en persona al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—L. Jiménez.—José de Cá-

Publicación .

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que en ella firma, eslebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe —Ante mí: Ledo. Manuel Kreisler.

Y para que sirva de notificación en ferma al demandado, cuyo último domicilio en esta Corte fué en la callo del Pacífico, número doce, cuarto bajo, expido el presente a solicitud del demandante y cumpliendo lo mandado, para su inserción ca el Bolettin Osicial de esta provincia, visado por S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis. V.º B.º

El Jues municipal, Guillermo Navarro.

El Secretario,
Lodo. Manuel Kreisler.

MP. JE M. MARTINGE DE VALASCO-PISARRO, 15